



Bogotá, D. C. 24 de febrero de 2010

AUTO No. 486

“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

**EI ASESOR DEL DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE AMBIENTE.
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las facultades otorgadas en la Ley 99 de 1993, Ley 790 de 2002, Decretos 216 de 2003 y 3266 de 2004 y las funciones asignadas mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio con radicado 4120-E1-15311 del 14 de febrero de 2008, la Empresa Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P. – GECELCA S.A. E.S.P., solicitó pronunciamiento sobre la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto “Construcción y Operación de Dos Unidades de Generación de Energía Eléctrica a Carbón”, con capacidad de 100 y 150 MW, a localizarse en jurisdicción del municipio de Puerto Libertador en el departamento de Córdoba.

Que mediante el Auto No. 614 del 27 de febrero de 2008, este Ministerio declaró que el proyecto “Construcción y Operación de Dos Unidades de Generación de Energía Eléctrica a Carbón”, con capacidad de 100 y 150 MW, a localizarse en jurisdicción del municipio de Puerto Libertador en el departamento de Córdoba, a ejecutarse por la Empresa Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P. – GECELCA S.A. E.S.P., no requería presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los términos de referencia para elaboración de Estudio de Impacto Ambiental TE-TER-1-01 y los LI-TER-1-01, acogidos mediante Resoluciones 1287 y 1288 de 2006.

Que mediante escrito con radicado No. 4120-E1-135610 del 11 de noviembre de 2009, la Empresa Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P. – GECELCA S.A. E.S.P., presentó a este Ministerio solicitud de Licencia Ambiental para el citado proyecto, adjuntando toda la documentación requerida en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005 para iniciar trámite, tales como: a) Certificado de Existencia y Representación Legal de GECELCA S.A. E.S.P. b) Certificado del INCODER de la no existencia de resguardos indígenas legalmente constituidos y de tierras de propiedad colectiva de las comunidades negras en el área comprendida dentro de las poligonales de proyecto

Auto 486 del 24 de febrero de 2010
“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

GECELCA3, c) Certificado de Ministerio del Interior y Justicia de la no existencia de comunidades negras y de la existencia de comunidades indígenas en el área de influencia del Proyecto GECELCA3, d) Comunicación 04854-09 del 20 de octubre de 2009, mediante la cual se solicitó al Ministerio del Interior y de Justicia, se redefinan las comunidades indígenas dentro del área de influencia del proyecto GECELCA, e) Comunicación 03446-09 de julio 30 del 2009 mediante la cual se entregó para evaluación del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, el proyecto denominado “Programa de Arqueología Preventiva etapa 1 Prospección Arqueológica y Elaboración Plan de Manejo Arqueológico para la construcción de la Central Térmica GECLECA3”, f) Licencia 1317, mediante la cual el ICANH autoriza realizar los estudios pertinentes dentro del proyecto.(...).

Que este Ministerio mediante Auto 3186 de 19 de noviembre de 2009, inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental solicitada por la empresa Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P. – GECELCA S.A. E.S.P, para el “Proyecto GECELCA 3 que comprende la Construcción y Operación de una Central Térmica de Generación de Energía Eléctrica con capacidad de 150 MW, que utiliza carbón como combustible principal, el cual se localiza en jurisdicción del municipio de Puerto Libertador en el departamento de Córdoba. A su vez, indica que la empresa Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P. – GECELCA S.A. E.S.P deberá hacer entrega de constancia de radicación del programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mencionado acto administrativo y con destino al expediente LAM4656, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

Que mediante comunicación No. 4120-E1-149488 de Diciembre 10 de 2009, la empresa Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P. – GECELCA S.A. E.S.P remite el documento denominado “Proceso Consulta Previa desarrollado por la empresa y las comunidades indígenas de Torno Rojo (Puerto Libertador) y Villa Carmina (Montelíbano)

Que el grupo de evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, una vez revisada, analizada y evaluada la información allegada por la empresa Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P. – GECELCA S.A. E.S.P, emitió el Concepto Técnico No. 2320 del 23 de Diciembre de 2009, con fundamento en el cual este Ministerio profirió el auto No. 37 del 13 de enero de 2010, requiriendo información adicional a la empresa interesada, a fin de continuar con el trámite de la licencia ambiental solicitada dentro del expediente 4656.

Que mediante el radicado No. radicado 4120-E1-21053 del 9 de febrero de 2010, la empresa Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P. – GECELCA S.A. E.S.P, solicitó a este Ministerio la convocatoria de la reunión de Consulta Previa, con la comunidades indígenas de los Cabildos Torno Rojo y Villa Carminia, manifestando como fecha de realización de la mencionada reunión el día 8 de Marzo de 2010, a partir de las 9 a.m. en Auditorio del Hotel Monare, ubicado en Municipio de Montelíbano

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio emitió la liquidación del cobro por el servicio de la Consulta Previa, indicando que ésta se basa

Auto 486 del 24 de febrero de 2010
“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

en la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000 y en las tablas contenidas en la Resolución 1110 del 25 de noviembre de 2002.

No. de Referencia	151005010
Valor	SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$7.283.609) M/L.
Beneficiario	Fondo Nacional Ambiental – FONAM
Nit FONAM	830.025.267-9
Banco	Banco de Occidente
Cuenta Corriente No.	230-05554-3

El valor mencionado se obtiene de la aplicación de la siguiente tabla:

Tabla		8						
Proyectos, obras o actividades de Otros Sectores - Consulta Previa								
CATEGORÍA PROFESIONALES	(1) HONORARIO MENSUAL \$	DEDICACIÓN MENSUAL (HOMBRE/MES)	NO. DE VISITAS	DURACIÓN (DÍAS)	TOTAL NO DE DÍAS	VIÁTICOS DIARIOS \$	TOTAL VIÁTICOS \$	COSTO TOTAL \$
3	6.686.000	0,10	1	3	3	247.580	742.741	1.411.341
4	5.695.000	0,10	1	3	3	190.446	571.339	1.140.839
5	5.137.000	0,10	1	3	3	141.176	423.528	937.228
Subtotales:	17.518.000		3	9	9	720.378	1.737.607	3.489.407
PASAJES AÉREOS			Pasajes			Valor Unitario Pasaje		Total pasajes
Bogotá	Montería	Bogotá	3			779.160		2.337.480
VALOR DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN						Visita:	Contratista	5.826.887
COSTO ADMINISTRACIÓN		25%						1.456.722
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								7.283.609

Para este caso, no se ha liquidado el costo del transporte entre la ciudad de Montería y el sitio de la Consulta Previa, el cual deberá ser suministrado por la empresa.

Para efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, deberá presentar original al carbón y copia del recibo de consignación anexos a la solicitud, indicando: Nit 900.082.143-0, número de expediente 4656, nombre del proyecto, concepto de pago y número de referencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 52 de la Ley 99 de 1993 el cual determina:

“Competencia el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE otorgará de manera privativa la licencia ambiental en los siguientes casos:

1º. “Ejecución de obras y actividades de exploración, explotación, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías.

Auto 486 del 24 de febrero de 2010
“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

(...)

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, reglamentario de la Ley 99 de 1993:

“Artículo 8º. Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

(...)

8. *Proyectos en la red vial secundaria y terciaria:*
 - a) *La construcción de carreteras;*
 - b) *La construcción de nuevas calzadas;*
 - c) *La construcción de túneles con sus accesos.(...)*

Que el artículo 76 de la ley 99 de 1993 indica *“de las comunidades Indígenas y Negras. La explotación de los recursos naturales renovables deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y negras tradicionales, de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el Artículo 330 de la Constitución Nacional, y las decisiones sobre la materia se tomaran, previa consulta a los representantes de tales comunidades”*

Que el artículo 14 del Decreto 1220 de 2005, establece *“Participación de las comunidades. En los casos en que se requiera, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 99 de 1993, en materia de consulta previa con comunidades indígenas y negras tradicionales, y al Decreto 1320 de 1998 o al que lo sustituya o modifique.”*

Que el artículo cuarto del decreto en mención dispone: *“Cuando los estudios ambientales determinen que de las actividades proyectadas se derivan impactos económicos, sociales o culturales sobre las comunidades indígenas o negras, de conformidad con las definiciones de este Decreto y dentro del ámbito territorial de los artículos 2o. y 3o. del mismo, se aplicará el procedimiento establecido en los artículos siguientes”.*

Que así mismo el Artículo Quinto de la norma mencionada dispone:

“PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y NEGRAS EN LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS AMBIENTALES. El responsable del proyecto, obra o actividad que deba realizar consulta previa, elaborará los estudios ambientales con la participación de los representantes de las comunidades indígenas o negras.

“Para el caso de las comunidades indígenas con la participación de los representantes legales o las autoridades tradicionales y frente a las comunidades

Auto 486 del 24 de febrero de 2010
“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

negras con la participación de los miembros de la Junta del Consejo Comunitario o, en su defecto, con los líderes reconocidos por la comunidad de base.

“El responsable del proyecto, obra o actividad acreditará con la presentación de los estudios ambientales la forma y procedimiento en que vinculó a los representantes de las comunidades indígenas y negras en la elaboración de los mismos, para lo cual deberá enviarles invitación escrita.

“Transcurridos veinte (20) días de enviada la invitación sin obtener respuesta de parte de los pueblos Indígenas o comunidades negras, el responsable del proyecto, obra o actividad informará al Ministerio del Interior para que verifique dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación si existe voluntad de participación de los representantes de dichas comunidades y lo informará al interesado.

“En caso que los representantes de las comunidades indígenas y/o negras se nieguen a participar, u omitan dar respuesta dentro de los términos antes previstos, el interesado elaborará el estudio ambiental prescindiendo de tal participación”.

Que el artículo 12 del citado Decreto 1320 de 1998 dispone *“La autoridad ambiental competente comprobará la participación de las comunidades interesadas en la elaboración del estudio de impacto ambiental, o la no participación y citará a la reunión de consulta previa que deberá celebrarse dentro de los treinta (30) días siguientes al auto que así lo ordene preferiblemente en la zona donde se encuentre el asentamiento.*

“(…) será presidida por la autoridad ambiental competente, y deberá contar con la participación del Ministerio del Interior: En ella deberá participar el responsable del proyecto, obra o actividad y los representantes de las comunidades y/o negras involucradas en el estudio (…)”

Que el artículo 13 del Decreto 1320 de 1998 determina un procedimiento para el desarrollo de la reunión de consulta previa en los siguientes términos:

a) Instalada la reunión y verificada la asistencia, el responsable del proyecto, obra o actividad hará una exposición del contenido del estudio respectivo, con especial énfasis en la identificación de los posibles impactos frente a las comunidades indígenas y a las comunidades negras, y la propuesta de manejo de los mismos;
(…)

e) En caso de no existir acuerdo respecto de las medidas contenidas en el Plan de Manejo Ambiental, se dará por terminada la reunión dejando en el acta constancia expresa de tal hecho y la autoridad ambiental competente decidirá sobre el particular en el acto que otorgue o niegue la licencia ambiental
(…).

Auto 486 del 24 de febrero de 2010
“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, y teniendo en cuenta la solicitud elevada ante este Ministerio por parte de la empresa Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P. – GECELCA S.A. E.S.P, este Despacho dispondrá en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1320 de 1998, a convocar la celebración de la consulta previa con las comunidades indígenas de los Cabildos Torno Rojo y Villa Carminia en el área de influencia del proyecto “Construcción y Operación de Dos Unidades de Generación de Energía Eléctrica a Carbón”

Que mediante el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, emanado por este Ministerio se creo la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Viceministerio de Ambiente.

Que por virtud de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0802 del 10 de mayo de 2006, el Asesor de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del despacho del Viceministerio de Ambiente, se encuentra facultado para expedir el presente acto administrativo mediante el cual se convoca a la reunión de consulta previa con las comunidades indígenas o negras tradicionales, existentes en el área del proyecto.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar la celebración de reunión de Consulta Previa con las comunidades indígenas de los Cabildos Torno Rojo y Villa Carminia, localizadas en el área de influencia del proyecto “Construcción y Operación de Dos Unidades de Generación de Energía Eléctrica a Carbón”, ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Libertador en el departamento de Córdoba.

La consulta Previa se realizará el día 8 de Marzo de 2010, en el Auditorio del Hotel Monare, ubicado en Municipio de Montelíbano, a partir de las 9:00 a m., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La empresa Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P. – GECELCA S.A. E.S.P., deberá suministrar el transporte a los funcionarios designados por este Ministerio hasta el lugar definido en el presente Auto para la realización de la Consulta Previa, localizado en jurisdicción del municipio Montelíbano, departamento de Córdoba

Auto 486 del 24 de febrero de 2010
“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

ARTICULO SEGUNDO.- Una vez realizada la reunión de Consulta Previa con las comunidades indígenas de los Cabildos Torno Rojo y Villa Carminia, se deberá levantar la respectiva acta de acuerdo con lo establecido por el Decreto 1320 de 1998, la cual deberá ser allegada al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial con destino al Expediente No. 4656.

ARTÍCULO TERCERO.- La empresa Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P. – GECELCA S.A. E.S.P. deberá cancelar por concepto de servicio de Consulta Previa la suma de SIETE MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS, moneda corriente (\$ 7.283.609 m/c), de conformidad a lo descrito en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, en la cuenta nacional del Fondo FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3.

ARTÍCULO QUINTO.- La suma establecida en el artículo tercero de éste Auto, deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO SEXTO.- Para efectos de acreditar la cancelación del valor indicado, el usuario deberá presentar dos (2) copias del recibo de consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente 4656 y al Grupo Financiero y de Presupuesto de esta Entidad, en oficios separados para cada una de las dependencias indicadas, citando la referencia **151005010**, nombre del proyecto y concepto de pago y el número del expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Tramites Ambientales de este Ministerio, envíese invitación y copia del presente Auto a la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos, a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Córdoba, a la Defensoría del Pueblo Regional de Córdoba, a la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia, a la Personería Municipal de Montelíbano en el Departamento de Córdoba, a la Personería Municipal de Puerto Libertador a la Gobernación de Córdoba, a la Alcaldía Municipal de Montelíbano a la Alcaldía de Puerto Libertador a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge –CVS al Gobernador Cabildo Torno Rojo Sr. Eluvin Camargo y a la Gobernadora Cabildo Villa Carminia Sra. Norma Ojeda Guerra

ARTÍCULO OCTAVO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Tramites Ambientales de este Ministerio, notifíquese el presente acto administrativo al Representante Legal y/o Apoderado debidamente constituido de la empresa Generadora y Comercializadora de Energía del Caribe S.A. E.S.P. – GECELCA S.A. E.S.P.

Auto 486 del 24 de febrero de 2010
“Por medio del cual se convoca a una reunión de Consulta Previa”

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el Artículo Tercero del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito ante este Ministerio, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A. Contra lo demás artículos del presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDILBERTO PEÑARANDA CORREA
Asesor Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales

Proyecto: Carolina Arias Ferreira. Abogada contratista DLPTA
Exp.4656